

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.**1.- Antecedentes.**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En base a todo lo anterior se pasa a desarrollar los principios de buena regulación aplicables proyecto de decreto de entidades deportivas.

2.- Principios de necesidad y eficacia.

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Respecto de la adecuación del decreto a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que, dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, con la experiencia adquirida en estos años y tras la aprobación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que deroga a la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, resulta conveniente aprobar un nuevo decreto, adecuándolo al nuevo marco normativo, entre el que se puede citar, además del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la referida Ley 5/2016, de 19 de julio y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, se considera que el presente proyecto se adecúa a estos principios de necesidad y eficacia.

3.- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude respecto al principio de proporcionalidad: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2019 14:37:53	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eFYUT6JX5QP63MAJ9KTQHVE65D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En orden a la redacción de normas, tiene sin duda un punto relacionado con el principio de necesidad, con el de coherencia, pero sobre todo con el que es su significado habitual, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para los interesados. Se considera que el presente proyecto normativo contiene aquella regulación imprescindible para la consecución de los objetivos indicados en el apartado anterior, que no es otro que adecuar la regulación existente sobre las entidades deportivas andaluzas a las novedades introducidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio y a la experiencia adquirida con los años; por tanto, se considera que cumple con el principio de proporcionalidad.

4.- Principio de seguridad jurídica.

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El presente proyecto de decreto se ajusta al principio de seguridad jurídica en tanto que su contenido es coherente con lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, no produciéndose con la misma incoherencias ni contradicciones, generándose, así, ese marco normativo autonómico estable, predecible e integrado, que requiere el principio que nos ocupa.

5.- Principio de transparencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.5, *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, el 10 de enero de 2017 se abrió el plazo para la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas, con la publicación en dicho portal de la iniciativa reglamentaria, con el objeto de que pudieran para hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el documento que se publicó, mediante el correo electrónico, participacion.sgd.ctd@juntadeandalucia.es.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2019 14:37:53	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eFYUT6JX5QP63MAJ9KTQHVE65D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La única propuesta que se aportó procedía de la Federación Andaluza de Deportes para Ciegos en la cual, por un lado se advertía de la necesidad de la *“regulación de la figura del guía no recogida hasta ahora en el actual Decreto 7/2000 y que constituye uno de los principales apoyos que las personas con discapacidad visual tenemos a la hora de practicar deporte, imprescindible en modalidades deportivas como goalball, fútbol B1, atletismo o montañismo y para el deporte adaptado en general”*. Y por otro lado se señalaba la conveniencia de *“garantizar, en las mejores condiciones posibles, la práctica del deporte adaptado con independencia de que esté integrado en federaciones unideportivas o federaciones multideportivas de discapacitados físicos o sensoriales”*.

Dichas consideraciones no son objeto de regulación en el presente texto normativo, siendo ambas cuestiones a poder recoger en un futuro texto reglamentario sobre las competiciones deportivas, por lo que no han sido tenidas en cuenta en este decreto.

6.- Principio de eficiencia.

Por último la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.6 *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

Indicar que, tal y como se concreta en el informe sobre cargas administrativas que se acompaña al texto proyectado, las cargas reguladas son aquellas que resultan adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, por tanto, su configuración se ajusta al principio de eficiencia.

Sevilla, a la fecha de la firma,
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL
DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO
DEPORTIVO
María A. de Nova Pozuelo



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2019 14:37:53	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eFYUT6JX5QP63MAJ9KTQHVE65D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			